

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO "ARENA VERACRUZ" POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE" EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADO POR LA L.A. MARIANA SOSA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALEJANDRO REYES CERVERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "RECA CREACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., ORGANIZADOR Y RESPONSABLE DEL EVENTO DENOMINADO: "RAWAYANA" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMOS QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: - - -

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, MISMO QUE CÓMO ÓRGANO OPERATIVO DEL DEPORTE SE LE ATRIBUYE POR CONDUCTO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PROMOVER UNA MAYOR CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS ENTRE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE ORIENTEN EL FOMENTO A LA CULTURA FÍSICA A FIN DE ELEVAR LA CALIDAD DEPORTIVA EN EL ÁMBITO NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, FACULTANDO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DICHA INSTITUCIÓN; ESTO EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTÍCULO 3, 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN II, 15 FRACCIÓN VI, 16 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE; ASÍ COMO LOS NUMERALES 1,3,5,9 FRACCIÓN IX Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE. - - - - -

1.2. QUE LA LICENCIADA MARIANA SOSA MORALES, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE EXPEDIDO EL DÍA 06 DE JULIO DEL AÑO 2023, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, DESIGNACIÓN QUE NO LE HA SIDO REVOCADA, MODIFICADA, LIMITADA Y/O SUSPENDIDA, INDICANDO QUE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 186 FRACCIÓN XL DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE. - - - - -

1.3. QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE ACREDITA SER EL POSEEDOR DEL INMUEBLE DENOMINADO **CENTRO DEPORTIVO "ARENA VERACRUZ"**. - - - - -

REVISADO
VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

IVD Instituto Veracruzano del Deporte
VERA CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO





1.4. QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES YA SEA JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SEÑALA COMO DOMICILIO PROCESAL EL UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DE LAS FLORES S/N, FRACCIONAMIENTO VIRGINIA C.P. 94294 DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE DENOMINADO EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE EN ESTA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ. -----

2.- DECLARA "EL ARRENDATARIO":

2.1.- QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CUATRO MILDOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO MARTÍN SANOJA CANDELARIO, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DE LA DÉCIMA QUINTA DE LA CIUDAD DE RIO BLANCO, VERACRUZ, FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINADA "RECA CREACIONES INTEGRALES I.V.S.A. DE VERACRUZ" QUEDANDO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO TERCERO QUE LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE SERÁ EL CIUDADANO ALEJANDRO REYES CERVERA, GOZANDO DE LAS FACULTADES QUE SEÑALA LA CLAUSULA VIGESIMA DE ESTE MISMO INSTRUMENTO.-----

2.2.- QUE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA BAJO EL R.F.C. **RCI1912309JO**, CON ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PROMOTORES DE ESPECTACULOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS-----

2.3.- QUE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE AGUASCALIENTES 23 PROGRESO MACUILTEPETL, C.P. 91130, XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER.-----

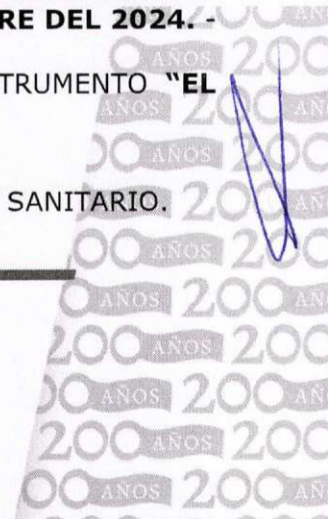
2.4.- QUE PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO: **N1-ELIMINADO 11** OTORGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL ARRENDADOR" ACUERDA CON "EL ARRENDATARIO" EN OTORGAR LAS INSTALACIONES DEL "CENTRO DEPORTIVO ARENA VERACRUZ", UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA "LEYES DE REFORMA", PASEO DE LAS FLORES S/N, FRACCIONAMIENTO VIRGINIA, C.P. 94294, EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ., EL CUAL SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO: "RAWAYANA" MISMO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**-----

SEGUNDA. - PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A:

- a) QUE LA INSTALACIÓN CUENTE CON LOS SERVICIOS DE LUZ, AGUA Y SANITARIO.

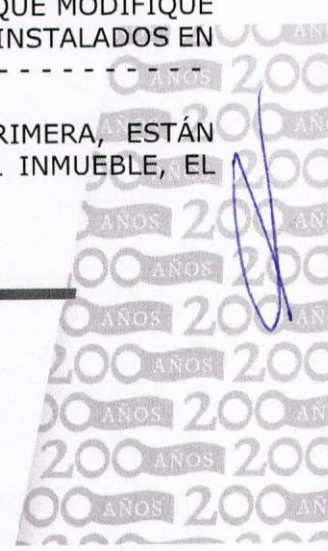




- b) ENTREGAR LA INSTALACIÓN LIMPIA PREVIA A LA ENTREGA DE LA MISMA Y AL FINALIZAR EL EVENTO. -----
- c) PERMITIR LA ENTRADA A "EL ARRENDATARIO" PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MEDIOS Y ADAPTACIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, A LAS **10:00 HORAS** DEL DÍA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2024**. -----
- d) A DESIGNAR UN ENCARGADO DE COORDINAR LAS ACCIONES Y QUE SERVIRÁ DE ENLACE POR PARTE DE "EL ARRENDADOR", QUIEN EN ESTE CASO SERÁ EL **L.C. EVARISTO PAZ TERRONES**, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA "LEYES DE REFORMA" DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE. -----

TERCERA. - "EL ARRENDATARIO" POR SU PARTE SE COMPROMETE A

- a) DESIGNAR UN ENCARGADO DE COORDINAR LAS ACCIONES Y QUE SERVIRÁ DE ENLACE CON "EL ARRENDADOR", Y SERÁ EL **C. ALEJANDRO REYES CERVERA** -----
- b) PREVER LOS **SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES**, ASÍ COMO EL **SERVICIO DE AMBULANCIA** PARA EN CASO DE QUE SE REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁ DE SOLICITAR, GESTIONAR Y/O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA LOS SERVICIOS PERTINENTES, MISMOS QUE CORRERÁN A CUENTA DE "EL ARRENDATARIO", Y QUE DEBERÁ COMPROBAR A "EL ARRENDADOR" CON UN MÍNIMO DE **48 HORAS PREVIAS** A LA HORA Y FECHA ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE QUE DICHS SERVICIOS HAN SIDO CONTRATADOS. EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO, EL EVENTO NO PODRÁ LLEVARSE A CABO Y NO SE TENDRÁ LA OPCIÓN DE REAGENDAR LA FECHA, ASÍ MISMO, LOS MONTOS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS A CUENTA DEL INSTITUTO NO SERÁN REEMBOLSABLES SIN RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL PARA EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE. -----
- c) CUBRIR TODO EL PROTOCOLO DE SANIDAD DE INGRESO EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS DEBIDO A LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL SARS-COV2 (COVID 19). -----
- d) A CUBRIR LA LIMPIEZA DE INMUEBLE DURANTE SU EVENTO, ASÍ COMO LOS INSUMOS QUE REQUIERA PARA DICHO FIN. -----
- e) HACERSE SABEDOR DE QUE NO PODRÁ HACER VARIACIÓN ALGUNA QUE MODIFIQUE LAS ESTRUCTURAS BÁSICAS DEL INMUEBLE, EQUIPO Y ACCESORIOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE, AÚN CON EL CARÁCTER DE MEJORAS. -----
- f) QUE LAS ADAPTACIONES QUE SE TRATAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ESTÁN LIMITADAS A NO MODIFICAR Y/O DAÑAR LAS ESTRUCTURAS DEL INMUEBLE, EL





EQUIPO Y ACCESORIOS INSTALADOS, SERÁN POR SU CUENTA Y A SU CARGO, LAS CUALES, AL TÉRMINO DEL EVENTO, DEBERÁN SER REMOVIDAS. -----

- g) QUE, EN CASO DE DERIVAR ALGÚN DAÑO A LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE DEBIDO A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO, DEBERÁN SER SUBSANADAS POR **"EL ARRENDATARIO"**. -----
- h) QUE ESTARÁ BAJO SU CONTROL QUE EN DICHO EVENTO NO SE DARÁ ACCESO A PERSONAS BAJO LAS INFLUENCIAS DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS.

CUARTA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SE CONCEDE EL USO DE INMUEBLE EN SU TOTALIDAD; EN CASO DE QUE **"EL ARRENDATARIO"**, SU PERSONAL O LOS ASISTENTES AL EVENTO A ESTAS ÁREAS, CAUSEN DAÑO ALGUNO, SE PENALIZARÁ CON TRES VECES EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, ASÍ MISMO CORRERÁN POR SU CUENTA LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DE LAS INSTALACIONES. -----

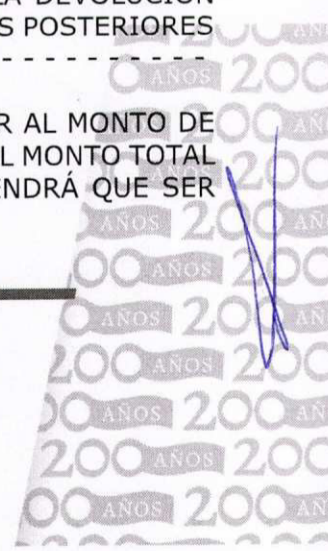
QUINTA. - "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE, EL COSTO POR EL USO DEL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DEPORTIVO ARENA VERACRUZ, SERÁ POR UN MONTO DE **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, EL CUAL SERÁ DEPOSITADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA DE LA OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA (OVH), PREVIAMENTE ASIGNADA POR **"EL ARRENDADOR"** MEDIANTE UNA LÍNEA DE CAPTURA. -----

EN CASO DE CANCELACIÓN DEL EVENTO POR DECISIÓN DE **"EL ARRENDATARIO"** O POR ACUERDO DE **"LAS PARTES"**, LOS MONTOS DE LOS PAGOS SE QUEDARÁN COMO GARANTÍA A FAVOR DE **"EL ARRENDADOR"**, PUDIENDO REAGENDAR EL EVENTO, SUJETO A DISPONIBILIDAD DE FECHAS EN EL CENTRO DEPORTIVO ARENA VERACRUZ. -----

SEXTA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**. DE NO CUMPLIR CON EL DESMONTAJE EN LA FECHA Y HORA ANTES ESTIPULADA, SE APLICARÁ UNA MULTA DE **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/M.N.)** QUE SE TOMARÁN DE LA FIANZA QUE SE CONTEMPLA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, LO ANTERIOR NO EXTINGUE LAS RESPONSABILIDADES DE PAGO MARCADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

SÉPTIMA. - SE TENDRÁ QUE CUBRIR EL PAGO DE UNA FIANZA POR UN MONTO DE **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** EL DÍA EN QUE REALICE EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO, ESTO CON LA INTENCIÓN DE CUBRIR CUALQUIER DAÑO, AVERÍA O DESPERFECTO DE MENOR COSTO EN DICHAS INSTALACIONES. -----

- a) EN CASO DE NO EXISTIR NINGÚN TIPO DE DAÑO, SE REALIZARÁ LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE LA FIANZA ANTES MENCIONADA, DURANTE LOS 7 DÍAS POSTERIORES AL TÉRMINO DE DICHO CONVENIO. -----
- b) EN CASO QUE EXISTIERA UN DAÑO, AVERÍA O DESPERFECTO MAYOR AL MONTO DE LA FIANZA, **"EL ARRENDATARIO"** SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LOS POSIBLES DAÑOS GENERADOS AL INSTITUTO, EL CUAL TENDRÁ QUE SER





CUBIERTO A MÁS TARDAR DURANTE LOS 7 DÍAS POSTERIORES AL TÉRMINO DE DICHO CONTRATO. -----

OCTAVA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, SI SE LLEGA A INTERPRETAR ALGUNA PIEZA MUSICAL DE ALGUN AUTOR EN ESPECIAL Y SE LLEGARA A PRESENTAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO O DEMANDA CIVIL POR LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO O EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR), SE DESLINDA A **"EL ARRENDADOR"** EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, DE ESE PROCESO, TODO ESTO, DE CONFORMIDAD Y EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 148, 208, 209 Y 210 ASÍ COMO LOS TÍTULOS XI, XII Y SUS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. -----

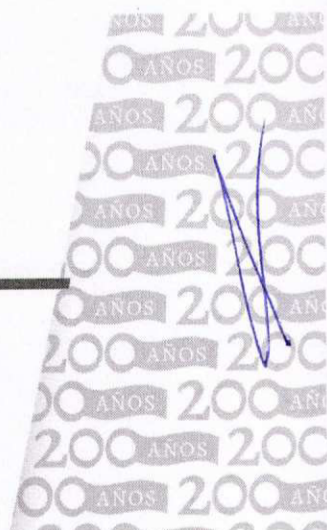
NOVENA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LO RELATIVO AL ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL INMUEBLE DENOMINADO **"EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE"**, ASÍ COMO LA **"ARENA VERACRUZ"** DURANTE EL EVENTO ANTES MENCIONADO, EL **"INSTITUTO"** DE ASÍ DECIDIRLO REALIZARÁ UN COBRO DE \$100.00 (CIENTO PESOS 00/M.N.) POR AUTO, ASÍ MISMO, EL CUPO MÁXIMO DE AUTOMÓVILES SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD MÁXIMA DE LAS INSTALACIONES, LOS INGRESOS QUE DERIVEN DEL ESTACIONAMIENTO SERÁN ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR **"EL ARRENDADOR"** EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE. -----

DÉCIMA. - LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL QUE DESIGNEN **"LAS PARTES"** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ENTENDERÁ TRANSFERIDA A LA OTRA, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADOS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS, POR LO QUE EXPRESAMENTE SE EXIMEN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA QUE PUDIERA GENERARSE RELACIONADA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS. -----

DÉCIMA PRIMERA. - LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VERACRUZ. VERACRUZ -----

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE, POR LO QUE SE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES EN CONJUNTO PARA SALVAGUARDAR Y DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO. -----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DÚPLICADO CON IGUAL VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EL DÍA **19 DE JULIO DEL 2024.** -----



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."